

"Por medio de la cual la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Cartagena define los sitios y fechas en los que se estarán realizando las jornadas de recepción de documentos para optar a la continuidad del subsidio de arriendo como medida de alojamiento temporal en marco de situaciones de amenaza inminente calamidad pública y desastres y se definen unos procedimientos."

El jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 1757 del 20 de diciembre de 2016, se delegó al jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 59 de la Oficina Asesora Gestión del Riesgo de Desastres, la facultad de ordenar el gasto para el reconocimiento y pago de los subsidios de arriendo a favor de los damnificados del Distrito de Cartagena.

Que la Constitución Política, en el inciso segundo de su artículo 2°, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece como obligación del Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho de los colombianos a una vivienda digna.

Que según el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el artículo 10 del Acto Legislativo 1 de 1999, se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, debiendo prevalecer el interés público o social cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida.

Que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, tal y como lo consagra el artículo 366 de la Constitución Política, de manera que define como un objetivo fundamental de la actividad del Estado la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable, entre otras.

Que el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, define cuales son los principios generales que orientan la gestión del riesgo y entre ellos está incluido en el numeral 8° el Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el artículo 6° de la Ley 1523 de 2012 define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Que en el Marco de la vigencia del artículo 48 del Decreto ley 919 de 1989, el cual reglamentó la Ley 46 de 1988 derogada, hoy e incorporado a la Ley 1523 de 2012 Art 5°, se creó el Sistema Nacional para la Prevención Atención de Desastres hoy de Gestión de Riesgo de Desastres, en la que se establecía que todas las situaciones que no revistan las características de gravedad de un "desastre y que se haya producido por las mismas causas



(fenómenos naturales y por efectos de la acción del hombre en forma accidental), se consideran como situaciones de calamidad pública actualmente, en el artículo 4º de la Ley 1523 del 2012 define que "Calamidad Pública: es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicio o los recursos ambientales, causan daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta la emergencia, rehabilitación y reconstrucción".

Que el marco de la vigencia del artículo 2º del mencionado decreto indicado en el punto anterior se dispuso que las entidades territoriales forman parte del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastre, en tal virtud, en el artículo 62 ibidem se le atribuyeron, entre otras, las siguientes funciones: dirigir, coordinar y controlar todas las actividades administrativas y operativas indispensables para atender las situaciones de desastre regional o local, el distrito adopto las acciones de respuestas a las emergencias correspondientes en cada uno de los eventos naturales ocurridos, las cuales se enmarcan actualmente también en los procesos de gestión del riesgo de desastre que establece la Ley 1523 de 2012.

Que el Distrito de Cartagena de Indias ha venido sufriendo por fenómenos meteorológicos u ola invernal, afectación de deslizamiento e inundaciones en los últimos años, como los ocurridos en los años 2004 por la ola invernal de dicho año: la ola invernal del año 2007 del año 2010, con ocasión del fenómeno de la Niña: donde resultó afectada la población de diferentes sectores de la ciudad de Cartagena: en el mes de julio y agosto del año 2011, del barrio San Francisco, Sector Las Lomas y zonas aledañas, productos del evento de remoción en masa que lo dejó seriamente afectado, por los eventos que acontecieron en el último trimestre del mencionado año, meses de octubre, noviembre y diciembre del 2011, afectación surgida a consecuencia de la segunda temporada de lluvias del 2011 entre otras emergencias, así como los presentados en los demás barrios y sectores del distrito, verbigracia, Cerros de la Popa, Isla de Tierra Bomba, Cerros de Albornoz, Islotes de Santa Cruz y otros, en consecuencia como medidas de prevención se estableció el reconocimiento de alojamiento temporal, consistente en subsidios de arriendo a varios núcleos familiares damnificados conforme a su capacidad presupuestal en cada uno de los eventos antes mencionados

Que se ha venido disponiendo para los hogares damnificados por este tipo de eventualidades de los años 2004-2007-2010-2011-2012, del Barrio San Francisco, Tierra Bomba, Cerros de Albornoz, Islotes de Santa Cruz y otros, en consecuencia, como medidas de prevención se estableció el reconocimiento de alojamiento temporal, consistente en subsidios de arriendo a varios núcleos familiares damnificados conforme a su capacidad presupuestal en cada uno de los eventos antes mencionados.

Que igualmente el distrito, atendió que los damnificados que vienen recibiendo subsidios de arriendo aún no se encuentran beneficiados en los programas de solución de viviendas, se hace necesario prolongar. la medida de alojamiento que en el presente acto.

Que atendiendo todas las circunstancias antes mencionadas el Distrito de Cartagena ha venido ordenando continuar con la adopción de la medida de alojamiento temporal de pago del subsidio de arriendo a favor de los damnificados y unifico las últimas resoluciones administrativas través de la Resolución N°. 8329 de fecha 10 de diciembre del 2015, modificado por la Distrital N°. 1444 de fecha 15 de marzo de 2016, donde se establece mantener la orden de pago de alojamiento temporal en la modalidad de subsidio de arriendo para cada una de las familias relacionadas en el censo elaborado, por la Oficina de Prevención de Desastres hoy Gestión de Riesgo, modificado por la Resolución Distrital No. 1444 de fecha 15 de marzo de 2016, igualmente consignada en la Resolución N°. 9757 de fecha 22 de diciembre de 2016, que fue modificada por la Resolución No. 3105 de fecha 18 de abril de 2017 y subsiguientes en el año 2018 con las Resoluciones No. 0813, 0819, 8125, 8803 de 2018, en la vigencia 2019 entre otras con la Resolución N°. 4573, No. 8143 y 9620 de 2019, Resolución N° 0224 De 27 de enero de 2020, Resolución N°. 0497 de 2020 y Resolución N° 0552 de 11 de febrero de 2020 y 2093 del 25 de marzo de 2020, 5142, 5147 y 5499 del 2021, Resolución 2175 del 24 de marzo de 2022, 2413 de 05 de abril de 2022, 2510 del 08 de abril de 2022, 2566 del 02 de abril de 2022, 3075 del 11 de mayo de 2022, N° 3074 de 11 de



mayo de 2022, Resolución N° 3075 de 11 de mayo de 2022, Resolución N° 3564 del 3 de junio de 2022, Resolución N° 4629 del 1 de agosto de 2022, Resolución N° 5349 del 1 de septiembre de 2022, Resolución N° 5531 del 12 de septiembre de 2022, Resolución N° 6590 del 27 de octubre de 2022, Resolución N° 7517 del 30 de noviembre de 2022, Resolución N° 7518 del 30 de noviembre del 2022, Resolución N° 8217 del 23 de diciembre del 2022, Resolución N° 0355 de 17 de enero 2023, Resolución N° 2249 del 21 de marzo de 2023, Resolución N° 2788 del 13 de abril de 2023, Resolución N° 3236 del 27 de abril de 2023, Resolución N° 4398 del 13 de junio de 2023, Resolución N° 4832 del 26 de junio de 2023, Resolución N° 6476 del 11 de septiembre de 2023, Resolución N° 6692 del 20 de septiembre de 2023, Resolución N° 6782 del 26 de septiembre de 2023, Resolución 8324 del 30 de noviembre de 2023, Resolución N° 8394 del 4 de diciembre de 2023, Resolución N° 8393 del 4 de diciembre de 2023, Resolución 8429 del 4 de diciembre de 2023, entre otras a citar.

Que en los mencionados actos administrativos se ha venido manteniendo la orden de pago en la modalidad de subsidio de arriendo para cada una de las familias que vienen relacionadas censos y planillas que en su momento fueron elaboradas por la Oficina de Prevención de Desastres hoy Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de India, amparados presupuestalmente en cada momento con las correspondientes disponibilidades presupuestales.

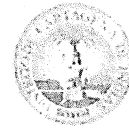
Que para esta vigencia se ha generado el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 18 del rubro CONTROL DE LOS RIESGOS EN NUESTRO TERRITORIO CARTAGENA DE INDIAS de fecha 30 de enero de 2024.

Con el fin de definir sitio y fechas donde se realizará la jornada de recepción de documentos para optar la continuidad del subsidio de arriendo como medida de alojamiento temporal se habilitarán las instalaciones del Escenario Deportivo Coliseo de Combate y Gimnasia ubicadas en el barrio Chiquinquirá Cl. 31 #55-35, villa olímpica, atención que se hará teniendo en cuenta el último dígito de la cédula de ciudadanía de las personas que vienen recibiendo el subsidio de arriendo, así:

ULTIMO DIGITO DE LA CEDULA	FECHA	DIA DE SEMANA
1	5 de febrero de 2024	Lunes
2	6 de febrero de 2024	Martes
3	8 de febrero de 2024	Jueves
4	9 de febrero de 2024	Viernes
5	12 de febrero de 2024	Lunes
6	13 de febrero de 2024	Martes
7	15 de febrero de 2024	Jueves
8	16 de febrero de 2024	Viernes
9	19 de febrero de 2024	Lunes
0	20 de febrero de 2024	Martes
Día extraordinario	21 de febrero de 2024	Miércoles
Isla Tierra Bomba	26 de febrero de 2024	Lunes

Que el día 21 de febrero de 2024 es el día asignado para los damnificados, beneficiarios del subsidio de arriendo que, vienen recibiendo el pago de este, que no alcanzaron por cualquier motivo, a entregar el total de la documentación requerida, como una oportunidad para hacer entrega de los mismos y suscribir el formato único mencionado, se estipula que el horario para atención al público convocado es de 8:00 am a 3:00 pm.

Que adicionalmente en atención a los criterios, deberes, obligaciones y finalidades del subsidio de arriendo que vienen establecidas en las Resoluciones No. 0908 de 2016 proferida por la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES y 6732 de 2018 emanada de la OFICINA ASESORA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, se estarán fijando los documentos y requisitos que tanto damnificados (arrendatarios) como arrendadores deberán cumplir y los formatos que deberán ser diligenciados.



En virtud de lo anterior, la OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Determinar el procedimiento y trámite a seguir en la presente anualidad para la continuidad del reconocimiento y pago del subsidio de arriendo temporal que se ha venido reconociendo a damnificados en marco de situaciones de amenaza inminente, calamidad pública y desastres ocurridos en anualidades pasadas siempre y cuando no incurran en las causales de suspensión y /o anulación de subsidios establecidas en la Resolución No 6732 de 2018 y demás complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definiciones mínimas. Tomando el marco normativo de las definiciones que vienen señaladas en la Resolución 0908 de 2016 proferida por la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, y 6732 de 2018 firmada por el jefe de la OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES para lograr mejor aplicación de la presente resolución, se adoptan e incorporan las siguientes definiciones:

Arrendador: Propietario o tercero legalmente autorizado que cede el uso, temporalmente, del bien inmueble (vivienda), para la habitación de una o más personas a cambio del pago de un precio (canon de arrendamiento).

Arrendatario: Persona que adquiere el derecho a usar y disfrutar, temporalmente, el bien inmueble (vivienda) a cambio del pago de un precio (canon de arrendamiento)

Hogar. Familia o grupo de personas, emparentadas o no, que viven bajo una misma vivienda

Propietario: Es el titular de derecho real de dominio sobre el bien inmueble de acuerdo con lo establecido en los artículos 669 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes.

Subsidio de arriendo temporal: Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada.

Vivienda: Es un espacio independiente y separado con áreas de uso exclusivo, habitado o destinado para ser habitado por una o más personas.

ARTÍCULO TERCERO: Sitio y fechas de atención, Fijar como lugar de atención para la atención de damnificados y arrendadores en Cartagena barrio Chiquinquirá Cl. 31 #55-35, villa olímpica escenario deportivo coliseo de combate y Gimnasia conforme el siguiente orden, con horario de 8:00 am a 3:00 pm;

ULTIMO DIGITO DE LA CEDULA	FECHA	DIA DE SEMANA
1	5 de febrero de 2024	Lunes
2	6 de febrero de 2024	Martes
3	8 de febrero de 2024	Jueves
4	9 de febrero de 2024	Viernes
5	12 de febrero de 2024	Lunes
6	13 de febrero de 2024	Martes
7	15 de febrero de 2024	Jueves
8	16 de febrero de 2024	Viernes
9	19 de febrero de 2024	Lunes
0	20 de febrero de 2024	Martes
Día extraordinario	21 de febrero de 2024	Miércoles
Isla Tierra Bomba	26 de febrero de 2024	Lunes

ARTÍCULO CUARTO: Documentos a entregar y por diligenciar; el damnificado deberá presentarse en el lugar y fecha señalada según el último dígito de su cédula de ciudadanía, con los siguientes documentos;



Documentos que deberá presentar

- Copia de un (1) recibo de servicios público, donde conste el nombre del arrendador y la dirección de la vivienda a arrendar, con una antigüedad no mayor a dos meses de la facturación, pero la vivienda deberá contar mínimo con dos servicios públicos.

Parágrafo 1°; La dirección de la vivienda anotada en la factura de servicio público deberá coincidir con la del inmueble que se arrienda, so pena de no ser aceptada. En caso de que el arrendador no sea el propietario del inmueble, se deberá aportar poder autenticado por biometría, en el que se autorice el arriendo del inmueble

- RUT del arrendador, excepto damnificados del año 2004 que deberán traer RUT del damnificado.
- Copia de cédulas de ciudadanía del arrendador y del arrendatario.
- Certificación bancaria original de cuenta de ahorros a nombre del arrendador con una antigüedad no mayor a los quince (15) días corrientes, excepto damnificados del año 2004 que deberán traer certificación bancaria del damnificado con las mismas condiciones.

Parágrafo 2°; Es responsabilidad del arrendador y damnificado respectivo, mantener la cuenta bancaria activa a efecto de evitar en los procesos de pago "rechazo electrónico"

Parágrafo 3°; Es responsabilidad del arrendador y damnificado informar cualquier modificación que realice en cuanto al banco y número de cuenta bancaria.

Documentos que diligencia la OAGRД presencialmente:

1. FORMATO UNICO DE CONTRATO DE ARRIENDO DE VIVIENDA URBANA PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DE REUBICACIÓN TEMPORAL con la información presencial que entreguen el damnificado como arrendatario y el arrendador como propietario, poseedor o tercero con poder debidamente autenticado por el sistema biométrico firmado por quien alegue la titularidad de la vivienda que se entrega en arriendo.

2. DECLARACION JURAMENTADA PARA TRAMITE DE RECONOCIMIENTO TEMPORAL DEL SUBSIDIO ECONOMICO DE ARRIENDO DE VIVIENDA URBANA A DAMNIFICADO, una vez diligenciado se imprimirá un ejemplar que será firmado por el arrendatario y arrendador con imposición de huella dactilar.

3. ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION DE DOCUMENTOS para subsidios de arriendos una vez diligenciada se imprimirá un ejemplar el cual deberá ser firmado por el arrendatario y arrendador con imposición de huella dactilar, del cual se hará entrega de una copia al damnificado.

Parágrafo 1ª. En aquellos casos donde el arrendatario (damnificado) por condiciones de salud o por presentar alguna discapacidad se le dificulte su movilidad o desplazamiento hasta el sitio de atención deberá hacer la solicitud al correo institucional cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co explicando y soportando mediante anexos las condiciones o razones que les impidan asistir, reportando un número telefónico de contacto más la dirección clara y precisa de la vivienda que actualmente este ocupando donde pueda ser visitado. Una vez se tenga la información el equipo adscrito al área de manejo de desastres comunicará por correo electrónico donde la fecha y hora en el que será visitado donde además deberá estar acompañado del arrendador y tener disponible la documentación requerida.

Parágrafo 2ª. La constancia del recibido de la documentación en su totalidad llevara inserta la anotación. "El recibido de esta documentación no implica aceptación", lo anterior para efectos de posteriormente realizar las acciones de revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos administrativos internos. En el evento de encontrar alguna inconsistencia y sea de las que se pueden subsanar, ejemplos, documentos, certificación o factura de servicios ilegible, mediante llamada telefónica se le informara al damnificado- arrendatario y concederán un término de cinco (5) días hábiles para que subsane aportando documento legible.



Parágrafo 3ª. En el proceso de recepción de documentos para optar a la continuidad del subsidio de arriendo se incluirá profesionales, en Trabajo Social, Psicólogas y/o Promotoras Sociales, que actualicen las fichas de caracterización con información de los integrantes de los hogares que estarán habitando el inmueble con el damnificado, grado de escolaridad, ocupación, enfermedades que padecen y edad entre otras, para efectos de articular con las secretarías y entidades correspondientes.

Parágrafo 4ª. Toda autorización o poder que se confiera para actuar en nombre y representación de otro deberá ser autenticado en notaría mediante el sistema biométrico.

Parágrafo 5ª. La OAGR, habilite un espacio en el lugar para que sean atendidas las inquietudes que tengan previas a la entrega de documentos a fin de que no se vea obligadas a recurrir a terceros.

ARTÍCULO QUINTO: Es obligación del arrendatario informar cualquier cambio posterior de vivienda que pretenda hacer, esto debido que se debe hacer la anulación del FORMATO UNICO DE CONTRATO DE ARRIENDO DE VIVIENDA URBANA PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DE REUBICACION TEMPORAL que este vigente y repetir proceso enunciado en el artículo 4° del presente acto.

ARTÍCULOS SEXTOS: En la medida que los damnificados reciban solución definitiva de vivienda y se cumpla la entrega material de ellas, se procederá hacer los actos administrativos de exclusión y/o anulación de subsidios de arriendos los cuales serán debidamente notificados para que surtan contra ellos si a bien les parecen los recursos de ley una vez vencidos los términos o decididos los recursos se procederá conforme lo resuelto en ellos.

ARTICULO SÉPTIMO: Hace parte del marco normativo del presente acto, además de la Constitución, Ley 1523 de 2012 y Resolución No 0908 de 2016 proferida por la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, y las Resoluciones No 6732 de 2018 y 8636 de 2019, firmadas por el JEFE DE LA OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, las demás normas concordantes.

ARTICULO OCTAVO: Enviar de manera oficiosa a la Personería Distrital de Cartagena, Defensoría del Pueblo y Procuraduría Provincial de Cartagena para que tenga conocimiento del presente proceso.

ARTICULO NOVENO: Invitar a las siguientes entidades Personería Distrital, Defensoría del Pueblo, ICBF, secretaria de Participación y Desarrollo Social, Procuraduría Provincial de Cartagena, Covivienda, para que acompañe a la OAGR durante toda la jornada y conforme su objeto social se atiendan las necesidades de los damnificados que asistan a la misma.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recursos por ser de trámite, deberá publicarse en la pagina web del Distrito de Cartagena.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena a los del mes de de

31 ENE. 2024

DANIEL ANTONIO VARGAS DIAZ

Jefe de Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres